

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 4 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral 2017-00099, informando que se encuentra vencido el término previsto en auto del 20 de abril de 2023, dentro del cual se pronunció el apoderado de la sucesora procesal. Sírvese proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2017 00099 00

Villavicencio, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral de Hugo Esnel Viafara (q. e. p. d.) contra Colpensiones.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la sucesora procesal ejecutante **PAOLA ANDREA VIAFARA TORRES**, dentro del término concedido en auto del 20 de abril de 2023, manifiesta su acuerdo de declarar terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación, sin embargo, solicita la liquidación de costas del proceso ejecutivo y la entrega a su favor del título judicial consignado por la demandada **COLPENSIONES** por concepto de las costas liquidadas y aprobadas en el proceso declarativo que dio origen a este ejecutivo.

Para tal efecto el apoderado de la sucesora procesal ejecutante allegó la Resolución DNP 0824 del 2 de marzo de 2023, expedida por **COLPENSIONES**, mediante la cual se revocó la Resolución DNP 0010 del 3 de enero de 2023 y dispuso el reconocimiento y pago de la suma de \$116.933.714.00, a favor de la sucesora procesal **PAOLA ANDREA VIAFARA TORRES**, en su calidad de heredera del causante **HUGO ESNEL VIAFARA (q. e. p. d.)**, correspondiente al retroactivo reconocido y ordenado pagar a este último por valor de \$114.369.495.00 más las mesadas de junio (\$835.826.00) y julio de 2021 (\$835.826.00) y un día de agosto de 2021 (\$30.284.00), sumas que habían sido reintegradas por el Banco BBVA, y el saldo de la liquidación del crédito aprobada en auto del 16 de noviembre de 2021 (\$862.283.00).

El artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece:

“Art. 461.- Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.

Así las cosas, aplicado el precepto normativo antedicho al caso materia de estudio, habrá de declararse la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, sin condena en costas, en virtud de no haberse causado y disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, para lo cual se librarán los oficios correspondientes.

De otra parte, el Dr. HUGO HERNANDO AYALA CASTILLO insiste en el pago del título judicial, a lo cual, habrá que indicarle que tendrá que estarse a lo dispuesto en auto de fecha 12 de febrero de 2023, y si bien el profesional tiene facultad para recibir esta es genérica y no para el título enunciado.

Por todo lo anterior, se dispondrá el archivo de las presentes diligencias, previas las des anotaciones de rigor.

Por todo lo anterior, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación, sin costas de la ejecución en virtud de no haberse causado.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas para lo cual se librarán los oficios correspondientes.

TERCERO: ESTARSE a lo dispuesto respecto de la entrega del título judicial en auto del 12 de febrero de 2023.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las presentes diligencias, previo las desanotaciones de rigor.

QUINTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°123 de fecha 8 de septiembre de
2023

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc6b6508a5d907f541e0b761e6ff4fcc92ec14add1492a51bbd2dd50c98e5a7a**

Documento generado en 07/09/2023 02:36:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>